**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE CANAL SUR RADIO Y TELEVISION, S.A. POR LA QUE SE ACUERDA LA ANULACIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE EC/2-006/24.7, "SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DECORADOS (UNA DE CINE SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2025" Y SE RETROTRAE AL MOMENTO PREVIO A LA REMISIÓN DE LAS INVITACIONES PARA PARTICIPAR.**

## ANTECEDENTES

**Primero.**- A instancia de la Dirección de Producción, con fecha 8 de julio de 2025, se inició expediente para la contratación del **"Servicio de Montaje y Desmontaje Decorados (Una de Cine Septiembre-Diciembre 2025"**, EC/2-006/24.7

**Segundo.-** Tras la tramitación interna del expediente se publicó anuncio en el Perfil del Contratante de CSRTV el día 9 de julio de 2025. El plazo de presentación de ofertas finalizó a las 10:00 horas del día 15 de julio de 2025.

**Tercero.**- En el marco de dicho procedimiento se debieron haber cursado invitaciones a todas las empresas admitidas en el referido Acuerdo Marco dado que el órgano de contratación no justificó excluir de esta invitación a ninguna de ellas tal y como indica el artículo 221.6.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sestor Público LCSP), omitiéndose por error la invitación a la empresa MONTAJES DE CARPINTERIA FEREXMONT, S.L., vulnerando así el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

**Cuarto.-** El defecto en la tramitación fue detectado con posterioridad a la celebración de la Mesa de Contratación de fecha 16 de Julio de 2025, que procedió a la apertura de las ofertas presentadas y a formular la correspondiente propuesta de adjudicación, pero antes de dictarse resolución formal de adjudicación del contrato basado. Cuando se advierte que una de las empresas admitidas en el Acuerdo Marco no ha sido invitada a participar en el procedimiento del contrato basado, se produce una vulneración directa del principio de igualdad de trato, comprometiendo la validez del procedimiento.

En consecuencia, al no haberse perfeccionado aún el contrato y en aras de salvaguardar los principios de igualdad, transparencia y concurrencia, se estima procedente retrotraer las actuaciones al momento previo a la remisión de invitaciones, anulando todo lo actuado con posterioridad a dicho momento.

Es copia auténtica de documento electrónico

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 1 LCSP consagra los principios que deben regir la contratación pública: libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad. Estos principios son aplicables para todos los tipos de procedimientos, incluyendo los contratos basados en acuerdos marco.

**Segundo.** El artículo 40 LCSP establece como causas de anulabilidad la infracción de las reglas contenidas en dicha ley, entre las que se encuentra la infracción citada en el Antecedente Tercero anterior.

**Tercero.** En el artículo 41.1 LCSP, de aplicación a todo el Sector Público, se contempla la revisión de oficio de los actos preparatorios en la fase de adjudicación de los contratos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA). A este respecto, el artículo 48.1 LPA indica que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico. No resulta de aplicación al presente supuesto la declaración de lesividad al que alude el artículo 107 LPA por cuanto aquella está pensada como un prius necesario para la anulabilidad de actos firmes que hayan otorgado derechos a los interesados, lo cual no es presupuesto que se de en este caso pues la expectativa de derecho que se deduce de la actuación de la Mesa de Contratación del día 16 de julio de 2025 no es equiparable al supuesto contemplado en el artículo 107 LPA.

**Cuarto.** El artículo 221.6.a) LCSP establece que en la licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco se invitará a todas las empresas parte del mismo, salvo que el órgano de contratación, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, justifique debidamente en el expediente no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas. Lo que no se ha hecho en este supuesto.

Es copia auténtica de documento electrónico

**RESUELVO**

**Primero.** Anular el procedimiento de adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco **EC/2-006/24.7, "Servicio de Montaje y Desmontaje Decorados (Una de Cine Septiembre-Diciembre 2025**, por haberse producido un vicio sustancial en su tramitación consistente en la omisión de la invitación a uno de los adjudicatarios del Acuerdo Marco, vulnerando los principios de igualdad de trato y concurrencia.

**Segundo.** Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la remisión de invitaciones a las empresas admitidas en el presente Acuerdo Marco, a fin de incluir en el procedimiento a la empresa MONTAJES DE CARPINTERIA FEREXMONT, S.L., garantizando así su derecho a participar en condiciones de igualdad.

**Tercero.** Dejar sin efecto la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, al haberse emitido en el marco de un procedimiento viciado de nulidad relativa, sin que se haya dictado resolución formal de adjudicación.

**Cuarto.** Notificar la presente resolución al único ofertante en la licitación número 7 del expediente EC/2-006/24 del Acuerdo Marco denominado Servicio de Montaje y Desmontaje de Decorados, así como al resto de empresas incorporadas al mismo

**Quinto.** Publicar esta resolución en el perfil de contratante.

**Sexta.-** Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Alzada impropio al que se refiere el segundo párrafo del artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de su Disposición Adicional Decimoquinta, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Sevilla, en la fecha abajo indicada

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE CSRTV
Juan de Dios Mellado Pérez

Es copia auténtica de documento electrónico